

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 26 de Enero de 1892.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama fecha 18 del actual dice á este Gobierno General lo siguiente:

«Autorizado recargo cincuenta por ciento cédulas de chinos para fondos provinciales y municipales, suprimido impuesto tres pesos redencion prestacion personal chinos.»

Cumplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

DESPUJOL.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Manila, 28 de Enero de 1892.

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador General en su decreto de 26 del actual sobre el cumplimiento del cablegrama del Ministerio de Ultramar estableciendo el recargo del 50 p^o sobre el valor de las cédulas de chinos con destino á los fondos provinciales y municipales, esta Intendencia general se ha servido disponer:

1.º Que desde la publicacion del citado decreto se exija á los chinos el importe del 50 p^o del valor de sus respectivas cédulas á cuyo fin y no habiéndose aun repartido las cédulas recientemente llegadas de la Península se autoriza al Administrador Central de Impuestos para con la mayor urgencia y previos los trámites correspondientes respalde por nota impresa en las mismas y en sus talones el importe de dicho recargo segun sus diferentes clases.

2.º En el interin no puedan expedirse dichos documentos dará las órdenes oportunas el mencionado Centro para que la Administracion de Hacienda de Manila no permita la entrada y salida de estas Islas á ningun chino sin que previamente deposite á más del importe de su cédula conforme lo prevenido en el decreto del Superior Gobierno de 2 del actual lo correspondiente al 50 p^o de recargo

3.º La expresada Central hará cargo á las Administraciones provinciales al remitirles las cédulas de que se trata por su valor el del recargo del 50 p^o y los demás establecidos.

4.º Las Administraciones provinciales no expedirán cédula alguna sin el ingreso previo de la totalidad de su valor y recargos, reintegrando á los fondos provinciales y municipales de lo correspondiente al citado 50 p^o sin otra deduccion que el 2 p^o señalado á los recaudadores donde estos existan acomodándose en la entrega y formalizacion de este recargo á las Instrucciones que para ello dicte la Intervencion general del Estado.

5.º La Administracion principal de Manila al presentarse á cangear las certificaciones de los chinos llegados á estas Islas con posterioridad al primero del mes corriente les exigirá bajo su responsabilidad el importe del 50 p^o del recargo establecido, dando cuenta á la Central de Impuestos tan luego transcurra el plazo señalado de los individuos que hayan dejado de presentarse al cange.

Publíquese y pase á la Administracion Central de Impuestos para su más exacto cumplimiento.—Jimeno.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 29 de Enero de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, El Coronel de la 4.ª 1/2 Brigada, D. Ramon Velasco, por atrasado.—Imaginería, Teniente Coronel del núm. 72, D. Juan Hernandez.—Hospital y provisiones, núm. 68, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 175

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Noruega.

1.012. Descubrimiento de una piedra al E. de las islas Lauer, islas Hval (Furdo de Cristianía). (A. a. N., núm. 160,971. París 1891.) Se ha marcado con una percha negra una roca que se ha encontrado con 1m,5 de agua encima en el canal de Angret á Söpla, y á 70 metros al E. del pilar de hierro que sirve para valizar á Lauerflu.

Carta núm. 821 de la seccion II.

KATTEGAT.

Dinamarca.

1.013. Cambio en el valizamiento de Lysegrund. (A. a. N., núm. 160,972. París 1891.) La boya cónica roja con percha y bola del mismo color que estaba fondeada al NE. de Lysegrund, se ha reemplazado con una valiza flotante de percha y bola rojas.

Cartas núms. 701 y 821 de la seccion II.

SUND.

Suecia.

1.014. Iluminacion del faro del puerto de Mölle. (A. a. N., núm. 160,973. París 1891.) El 15 de Septiembre de 1891 ha vuelto á encenderse la luz de puerto de Mölle, que no alumbraba por haber sufrido averias (véase el Aviso núm. 55,307 de 1891).

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pag. 120, y cartas núms. 592 y 701 de la seccion II.

MAR BALTICO

Suecia.

1.015. Traslacion de la luz de Viksten, entrada de Landsort (archipiélago de Stocolmo). (A. a. N., núm. 160,974. París 1891.) La luz de Viksten se ha llevado 33 metros al S. 25° W. de su antigua situacion, sobre la punta N. de la piedra Viksten. Su elevacion actual es de 15 metros sobre el mar, siendo visible entre los arrumbamientos del N. 19° E., y el S. 37° W. por el E. y el S.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pag. 204, y carta núm. 799 de la seccion II.

1.016. Cambio en la luz de Bönan, bahía de Geple (Golfo de Bhotnia). (A. a. N., núm. 160,975. París 1891.) La luz de Bönan, situada en el canal N. de Gefle, era fija, y ahora es centelleante. Aparece roja en el sector de 50° comprendido entre N.

72° W. el S. 58° W., y blanca al N. del primer arrumbamiento y al S. dal segundo.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pag. 192, y carta núm. 648 de la seccion I.

Isla de Abo.

1.017. Valizamiento de un canal que va desde el de Hangö-Und á Iungfrusund. (A. a. N., núm. 160,976. París 1891.) A lo largo de la parte W. del canal que conduce desde la roca Hangö á Iungfrusund, se han colocado las nuevas valizas siguientes:

1.º En la piedra W. Galtarne, que vela 0m,6, una valiza con percha de hierro, en cuya cabeza va otra de madera con una mira rectangular blanca. La valiza tiene una altura de 8m,2 sobre la piedra, y 8m,8 sobre el mar.

Situacion: 59° 55' 3" N. y 28° 48' 46" E.

2.º En la piedra á flor de agua que está á 370 metros al S. 70° E. de la isla Uddsker, hay una valiza dispuesta como la anterior, con una percha de hierro y otra de madera que lleva una mira triangular blanca.

La altura de la valiza es de 8m sobre el mar.

Situacion: 59° 54' 51" N. y 28° 44' 36" E.

En la piedra ahogada Iönrgrund, situada á 275m al S. 36° W. de la roca del mismo nombre y que tiene 0m,6 de agua encima, se ha colocado una percha igual á la primera que se cita, y cuya altura es de 7m,5 sobre el mar.

Situacion: 59° 53' 42" N. y 28° 40' 7" E.

Carta núm. 648 de la seccion I.

Fusia.

1.018. Valizamiento de un banco al S. de Stur-Iossarö (Golfo de Finlandia). (A. a. N., núm. 160,977. París 1891.) El banco de piedras ahogado con 0m,6 de agua encima y 100m de diámetro que se llama Orrkubs-Grynnam, y yace á 275 metros de la punta SW. de la isla Stur-Iossarö, se ha marcado con una percha blanca colocada á la parte N. en 5m,5 de agua.

Situacion de la piedra: 59° 49' 6" N. y 29° 46' 42" E.

Carta núm. 863 de la seccion II.

1.019. Valizamiento de un banco en las cercanias de Helsingfors (Golfo de Finlandia). (A. a. N., número 160,978. París 1891.) El banco de piedra de 0m,9 que existe á 0,25 de milla al SSE. de la punta S. de la isla Bakhholm (Alexandrovski) y por el lado S. del canal que pasa al S. de la isla Sveaborg valizado antes con una percha pintada á fajas, lo está en la actualidad del modo siguiente:

1.º Una percha roja en su mitad superior y blanca en la inferior, que lleva una bandera roja con dado blanco en el centro; está colocada en 9m,1 de agua en la parte W. del banco.

2.º Una percha blanca con bandera blanca, colocada en la parte N. del banco en 13m de agua.

Situacion aproximada del banco: 60° 7' 16" N. y 31° 13' 49" E.

Carta núm. 863 de la seccion II.

Madrid 16 de Setiembre de 1891.—El Jefe accidental, Luis G. Bayo.

Anuncios oficiales.

FATORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del mes próximo venidero, harina de 1.ª marca Señorita XXX, se admitirá en dicha Dependencia sita en la calle de Carballo núm. 2, hasta las nueve

de la mañana del día 6 de dicho mes, muestras de dicho artículo que reúna las condiciones que á continuación se expresan, acompañándose á la misma nota de su precio.

La harina será de trigo de 1.ª clase, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno.

La entrega de dicho artículo se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza, pesados á satisfacción de la Administración militar, cuyo pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 26 de Enero de 1892.—El Comisario de Guerra Interventor, Agustín Mió.

3.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1892.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 16 al 23 del mes de Enero de 1892 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés.	2,005,439	2631	10166	67	2,015,605	330	2,019,605	9831	2,019,605	9831
Sin interés.	675,822	4231	1287	6911	680110	1141	679319	5431	679319	5431
Necesarios.	585,624	78	163	55	585788	33	580433	31	580433	31
Voluntarios.	6,553,393	8651	167944	56	6,721,337	4251	6,580,104	4251	6,580,104	4251
Provisionales para subastas.	24,227	724	1415	91	25642	634	23965	3041	23965	3041
Total de los depósitos en metálico.	9,851,488	0571	18,979	3811	10,032,417	44	9,833,838	5171	9,833,838	5171
DEPOSITOS EN EFECTOS										
Necesarios.	28323	70			28323	70	28323	70	28323	70
Provisionales para subastas.										
Total de los depósitos en efectos.	28323	70			28323	70	28323	70	28323	70

Manila, 25 de Enero de 1892.—El Jefe de la Sección de Operaciones.—Jacobó Gujarró.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.
 En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila y de lo aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General, en resolución superior de 23 de Noviembre próximo pasado, y no habiendo producido resultado alguno admisible, la subasta celebrada el día ocho del mes actual, se ha señalado el día veintiseis del próximo mes de Febrero, á las nueve y media de la mañana, para la venta en segundo acto de subasta pública, ante la referida Junta de Obras del Puerto, constituida para este caso en la forma que previene el art. 47.º de su Reglamento orgánico de quince á veinte toneladas de hierro viejo fundido, en trozos y piezas de máquina inservibles: igual cantidad próximamente de hierro dulce en trozos de cadenas grilletes, retazos de planchas y angulares y otras piezas inútiles, y por último quince, á veinte millares de flejes de hierro procedentes de barricas de cemento; todo ello innecesario para el servicio de las repetidas obras. Los tipos que se han fijado facultativamente para esta enajenación, son un peso y diez y seis céntimos por cada pico (medida del país) de hierro de la primera de las clases que se acaba de citar, ó sea fundido cincuenta céntimos de peso fuerte por cada pico del hierro citado en segundo lugar, ó sea del dulce, y dos pesos por cada millar de flejes en aros de barrica; siendo dichos precios en progresión ascendente, y debiendo sujetarse el adjudicatario de cada partida, á las condiciones facultativas y económicas que se publican á continuación.
 Las proposiciones podrán versar sobre una cual-

quiera de las tres partidas objeto de la subasta, ó sobre varias, siendo preferido á igualdad de otras condiciones el que se comprometa á tomar mayor número. Dichas proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y se presentarán en pliegos cerrados, que se admitirán solamente durante la primera media hora del acto ó sea hasta las diez en punto de la mañana. Con los pliegos pero por separado de ellos deberá presentarse, y entregarse el documento que acredite que el licitador ha consignado previamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, como garantía provisional para optar á la subasta una cantidad igual ó superior al dos por ciento del importe, al tipo de la Junta de las partidas sobre que versa la proposición. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo de licitación. En el caso de tenerse que proceder á una puja verbal por empate, el mínimo aumento admisible será de cinco céntimos de peso fuerte por cada pico de hierro, ó por cada millar de fleje.
 La subasta se celebrará con arreglo á la «Instrucción» vigente de 18 de Abril de 1872, (publicada en la Gaceta de Manila del 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Manila, Presidente de la Junta de Obras del Puerto, establecido en las nuevas casas consistoriales de la Ciudad (Plaza de Palacio.)
 Manila, 25 de Enero de 1892.—El Presidente, El Marqués de Palmerola.

MODELO DE PROPOSICION.
 Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Manila.
 Don vecino de con cédula personal de clase, número expedida en de de 189... por la Administración de Hacienda pública de; enterado del anuncio publicado por esa Junta en la Gaceta de Manila del (quí la fecha) enterado también de la «Instrucción» de subasta aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872, enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de varias partidas de hierro viejo fundido y dulce, y enterado por último, de todas las obligaciones facultativas y administrativas que han de regir en la contrata, se ofrece á adquirir, los lotes siguientes (escribese á continuación en renglones separados cada uno de los lotes ó partidas que se deseen adquirir, de las tres clases de hierro que constituyen la totalidad de la enajenación, consiguándose en letra y número, y sin raspaduras ni enmiendas el precio que se ofrezca por cada pico de las dos primeras clases ó por cada millar de flejes en aros de barrica.)
 Manila, de de 189...
 Fecha y rubrica de licitador.

Pliego de condiciones particulares que, además de las generales vigentes en Filipinas para todos los contratos de Obras públicas, por Real orden núm. 385 de 27 de Abril de 1888 (publicada en la Gaceta de Manila de 25 de Setiembre del propio año) deberá regir para la enajenación en subasta pública, por parte de esta Junta, del hierro viejo, fundido y dulce, innecesario para el servicio de las Obras del Puerto de Manila.
Condiciones facultativas.
 Artículo 1.º Las condiciones tipos para esta subasta serán de quince á veinte toneladas de hierro fundido en trozos y piezas de máquina inservible. Igual cantidad próximamente de hierro dulce en trozos de cadenas grilletes, retazos de planchas y angulares y otras piezas inútiles, y por último quince á veinte millares de flejes de hierro, procedentes de barricas de cemento.
 Art. 2.º Las proposiciones podrán versar sobre una cualquiera de las tres partidas objeto del concierto ó sobre varias, siendo preferido á igualdad de otras condiciones el que se comprometa á tomar mayor número.
 Art. 3.º Si las cantidades calculadas fueron mayores al verificar la entrega podrá ampliarse esta por mútuo acuerdo de la Junta y el proponente.
 Art. 4.º Los tipos serán de un peso y diez y seis céntimos pico para el hierro fundido medio peso pico para el hierro dulce y dos pesos por millar de flejes en aros de barrica y no se admitirán proposiciones inferiores á los precios marcados.
 Art. 5.º Adjudicado el servicio y cumplidas las formalidades administrativas, se procederá á la entrega de las partidas que resulten en los diversos depósitos de la Junta, previa presentación de la carta de pago que justifique quedar acreditado á favor de la Junta el importe correspondiente, á los precios estipulados.
Condiciones administrativas.
 Artículo 1.º El licitador ó licitadores á quienes se adjudique una ó varias partidas de hierro de cualquiera

de las clases que se ponen á la venta, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se notifique la aprobación del remate, para formalizar la correspondiente escritura de contrata, la cual, así como los gastos de remate, serán de cuenta de cada matante.
 Art. 2.º La fianza se compondrá del importe del depósito que se consigne para licitar, el cual, previo endoso del ó de los rematantes en el acto de la adjudicación provisional, tomará dicho carácter de fianza.
 Art. 3.º El adjudicatario ó adjudicatarios, antes de retirar de los almacenes cualquier cantidad de hierro, por cuenta del que constituya su compromiso con arreglo á lo que fija el art. 5.º de las condiciones facultativas, deberá ingresar el importe correspondiente en la Caja de Depósito de la Tesorería general de Hacienda pública, con aplicación al depósito voluntario sin interés que tiene consignado en dicha Caja, la Junta de Obras del Puerto de Manila, recogiendo al efecto la carta de pago que acredite dicho ingreso, y presentando en la Secretaría de la Junta, donde se le canjeará por otra, virtud de la cual podrá hacerse entrega del hierro equivalente el importe satisfecho.
 Art. 4.º Si el contratista faltare á las condiciones facultativas ó administrativas cuyo cumplimiento incumbe, perderá la fianza constituida, quedando á beneficio de la Junta.
 Manila, 16 de Noviembre de 1889.—El Presidente, El Marqués de Palmerola.
 —P. S.—El Vice-Presidente.—(Firmado).—Gómez Tuazon.—Aprobado por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General de 23 de Noviembre de 1891.—Presidente, El Marqués de Palmerola.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.
 ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 27 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal en expresión de raza y sexo, á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.		PARVULOS.		TOTAL.
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	
Paco, nichos.	1				1
Loma, Cementerio general.					4
Tondo.					3
Binondo.					»
Santa Cruz.					»
Sampaloc.					»
Ermita.					»
Malate.					»
Dilao.					»
Loma, Chinos.					»
Total.	1	1	1	1	4

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda decreto fecha de ayer se ha servido disponer el día 20 de Febrero del corriente año y á las tres en punto de su mañana, se celebre 3.º concierto público ante esta Administración Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades y la subalterna H. P. de la provincia de la Union para la enajenación de un camarín de depósito de tabaco, del encargado, Cuartel de Celadores y el terreno que se hallan enclavados de la propiedad de la hacienda en el puerto de Darigayos de la expresada provincia de la Union, bajo el tipo de cuatrocientos pesos y un pesos, setenta y cuatro céntimos en progresión ascendente, y con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel del sello 10.º el día y hora antes señalada. El expediente en que se encuentra el mencionado

de condiciones y demás documentos se halla en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día 1.º de Enero de 1892.—El Administrador de Manila, Luis Saguis.

BIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.—Se hallando depositada en el Tribunal de esta Caballería, un caballo de pelo castaño, otro de pelo moro, una yegua también de pelo castaño, cogidos sueltos ad dueño conocido, en la comprensión de esta misma especie, se anuncia al público para que en el término de 30 días contados desde esta fecha, se presenten en este Gobierno á reclamar dichos animales, los documentos justificativos de propiedad, los que se consideren dueños de ellos, en la inteligencia que pasado el referido plazo sin que nadie haya reclamado su acción, se procederá á su venta en pública subasta. Manila, 24 de Enero de 1892.—Naranjo.

Teniente Coronel primer Jefe del Escuadron de Caballería de Filipinas. Hago saber: Que autorizado por el Excmo. Sr. General Sub-inspector de las Armas generales de estas Armas, se convoca á pública licitacion que tendrá lugar en este Cuartel (Intramuros) calle de Sta. Lucia en el punto de la mañana del diez y ocho de Febrero al objeto de contratar trescientos catorce guerreras de gala, de estas, ciento cincuenta y siete con vibos y bocas mangas grana, la de ciento cincuenta y siete forrageras, y la de ciento cincuenta y siete capacetes con metales, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo su presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de Marina de este Cuerpo, de ocho á doce de la mañana. Para tomar parte en dicha licitacion, los propietarios deberán presentar con la oportunidad debida sus proposiciones en pliego cerrado y ajustado al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañando á la vez la garantía correspondiente y documentos que acrediten su aptitud legal para contratar. Manila, 27 de Enero de 1892.—El Teniente Coronel primer Jefe, Celada.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don (Fulano de tal) vecino de enterado de este anuncio y pliego de condiciones para contratar trescientas guerreras de gala, de estas, ciento cincuenta y siete con vibos y bocas mangas grana, la de ciento cincuenta y siete forrageras y la de ciento cincuenta y siete capacetes con metales perteneciente al Escuadron de Caballería de Filipinas, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un por ciento sobre su total importe. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion del pliego.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública, la adquisicion de 466.000 ejemplares de impresos necesarios para el empadronamiento y demás servicios de la prestacion personal, durante el presente año bajo el tipo de progresion descendente de dos mil veinticinco pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de esta provincia, el día 8 de Febrero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones escritas en papel del sello 10.º, acompañando previamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 27 de Enero de 1892.—Abraham García.

Pliego de condiciones económico administrativas que se redacta esta Direccion general para adquirir en subasta pública ante la Junta de Almonedas de Manila 466.000 ejemplares de varios impresos, necesarios al empadronamiento de polistas y á las demás operaciones consiguientes para el próximo año de 1892.

Obligaciones de la Direccion.

1.º Adquirir en subasta pública 466.000 ejemplares de padrones, relaciones y resúmenes que previene el Reglamento de 13 de Enero de 1888 aprobado por Superior decreto de la misma fecha, dispuesto por Real orden de 3 de Febrero de 1885 que trata de la organizacion y servicio de la prestacion personal, con arreglo á los modelos números

1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 12, que desde esta fecha se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Direccion.

El número y clase de impresos que constituyen el total de 466.000 ejemplares ó sean 263.000 pliegos estarán distribuidos en la proposicion siguiente:

Clase de impresos.	Número de	
	ejemplares	pliegos
Modelo núm. 1	57.000	57.000
Id. id. 2	73.000	36.500
Id. id. 3	47.000	23.500
Id. id. 4	10.000	5.000
Id. id. 8	207.000	103.500
Id. id. 9	51.000	25.500
Id. id. 10	8.000	4.000
Id. id. 11	6.000	3.000
Id. id. 12	7.000	7.000
Totales	466.000	263.000

2.º Abonar al contratista el precio en que remate el servicio, despues de verificada la entrega de los impresos á satisfaccion de este Centro y previa la presentacion de las cuentas documentadas y acompañadas de una coleccion de los espresados impresos.

Obligaciones del contratista.

1.º Imprimir con sujecion á los modelos citados y expuestos en el Negociado respectivo de esta Direccion general, los documentos relacionados en la condicion 1.ª de este pliego, y que se refieren á las obligaciones de este Centro.

2.º Emplear en la impresion papel igual ó superior al de los modelos.

3.º Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, debiendo presentar las pruebas en la Direccion general de Administracion Civil antes de proceder á la tirada.

Serán rechazados por la Direccion los ejemplares rotos, erróneos ó borrosos ó que tengan algun defecto de impresion por el cual no puedan utilizarse.

4.º Entregar en la Direccion dentro de los treinta dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del servicio los 466.000 ejemplares ó sean los 263.000 pliegos que se subastan correspondientes á los nueve modelos distribuidos en la proporcion que se expresa en el apartado 2.º de la cláusula 1.ª de las obligaciones de la Direccion.

5.º Sufragar por cuenta del importe de la subasta, el papel fuerte de pliegos grandes y las cuerdas que sean precisas para el empaque ó formacion de paquetes de dichos impresos en el tamaño y condiciones que exija su cómoda remision por el correo.

Condiciones generales.

1.º El tipo para la subasta será de 2.025 pesos en progresion descendente y será desechada toda proposicion que exceda de dicho tipo.

2.º La subasta que deberá celebrarse con estricta sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 25 de Agosto de 1858; tendrá lugar en el salon de actos públicos de la Direccion general de Administracion Civil ante la Junta de Almonedas de la misma el día 8 de Febrero próximo venidero.

3.º Constituida la Junta en el sitio y hora designados, dará principio el acto de la subasta, admitiéndose durante quince minutos los pliegos de proposiciones cerrados rubricados y numerados por el orden en que se reciban sin que puedan retirarse despues bajo pretesto alguno.

4.º Para presentar á licitar será necesario justificar con la carta de pago correspondiente, que deberá acompañarse dentro del pliego de condiciones haber impuesto en la Caja de Depósitos, en número, el importe del 5 p.º del valor fijado como tipo para la subasta.

5.º Despues de hecho el remate del servicio no se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género que se refieran al todo ó alguna parte de la subasta, para ante el Director general de Administracion Civil, sino únicamente el derecho de recurso por la via contencioso-administrativa.

6.º El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta y en tal estado unida despues al expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

7.º El cumplimiento del contrato se garantizará por el Contratista con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total en que hubiese adjudicado el remate pudiendo admitirse al efecto los Billetes del tesoro por todo su valor, conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

8.º El rematante deberá presentar la fianza y escritura del contrato dentro del término de tercer día, contado desde el siguiente, al en que se le notifique la adjudicacion del servicio, de lo contrario caso y sin perjuicio de cumplir con este requisito quedará á beneficio del Tesoro provincial el depósito que hiciera para licitar.

9.º Si el contratista impidiera que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliera las condiciones de la escritura, además de la pérdida del depósito para licitar, de que trata la cláusula anterior se tendrá por rescindido aquel á su perjuicio. Los perjuicios á que alude esta declaracion serán:

1.º Se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primero la diferencia que resulte entre el primer remate y el segundo.

2.º Satisfará el mismo los perjuicios que ocasionare á la Administracion por la demora del servicio, y no presentándose proposicion alguna admisible para un nuevo remate, se hará entonces por administracion y á cargo ó bajo la responsabilidad del primer rematante.

10. Si por cualquier motivo, intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

11. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil. De estas resoluciones podrá alzarse el contratista por la via contencioso administrativa.

12. Para poder hacer proposicion á la subasta será indispensable.

1.º Disfrutar el pleno goce de los derechos que la Ley previene.

2.º Presentar el documento que acredite el depósito de que trata la condicion 4.ª de este pliego.

3.º Que la proposicion se ajuste al modelo adjunto y se extienda en papel del sello y timbre del Estado, segun las prescripciones contenidas en la instruccion aprobada por Real Decreto núm. 475 de 16 de Mayo de 1886 y

4.º La exhibicion de la cédula personal correspondiente al presente año.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento que acredite el depósito.

14. El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

15. Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de los pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion y se leerán en alta voz tomará nota de todos ellos el actuario, repitiéndose la publicacion para la inteligencia de los concurrentes y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decrete competentemente la adjudicacion definitiva, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos, perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Direccion general de Administracion Civil devolviéndose los restantes.

16. Si resultaran empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaren á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que este señalado con el número ordinal más bajo.

17. Cualquier duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato, se suscite, así como en el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 20 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel de Isasa.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula personal de clase, expedida por la Administracion de Hacienda pública de en con el número enterado del anuncio que publica la Gaceta de Manila del día del corriente mes para la subasta de la impresion de los 466.000 ejemplares de padrones, relaciones y resúmenes para el empadronamiento de polistas y los demás operaciones consiguientes para el año próximo de 1892, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con sujecion á los modelos y demás condiciones del pliego publicado al efecto por la cantidad de pfs. (en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 23 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 28056 25 céntos. en el trienio y con su estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 26 de Enero de 1892.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Almonedacion Central, para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Batangas, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinan para fumadores de esta droga. 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior. 3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 28056 pesos, 25 céntimos. 4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo. 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior. 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto. 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin. 10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana. 11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan. 12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia. 13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso. 14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850. 15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se usen acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851. 16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista. 17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido. 18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814. 19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm. ... 20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva. 21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma. 22.ª Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo. 23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan. 24.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural. Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

- 27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Batangas, la cantidad de 402 pesos, 81 céntos, 5 p. del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion. 28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata. 29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo. 30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26. 31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente. 32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo. 33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados. 34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Batangas, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta. 35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes. 36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos Directos Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde. 37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que licitaron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente. Manila, 18 de Enero de 1892.—El Administrador Central, Luis Sañes.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego. Manila, de de 189 Es copia, Garcia.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

	Existen- anterior	Entrados	Curados	Muertos	Existen- de hual.
MANILA.					
Españoles	15	2	2	1	14
Extranjeros	2	2	2	2	2
Indígenas. Hombres	166	36	18	5	179
Mujeres	86	11	5	6	85
Chinos	1	3	3	2	1
Presidarios	23	2	2	2	23
Presos de Bilibid	24	4	2	2	26
Seccion higiene de mujeres	2	2	2	2	2
CONVALESCENCIA.					
Hombres	4	2	2	2	4
Mujeres	5	2	2	2	5
Total	326	60	34	12	340

Manila, 25 de Enero de 1892.—El Entero mayor, Gerezo.

Edictos.

Por providencia de Sr. Juez de primera instancia de la villa de Nueva Ecija, dictada en este día en los autos que por la Escribania del infrascripto sigue Don Asira contra Doña Maria Sagrario Borbolla sobre capes se sacan por segunda vez á pública subasta los siguientes:

- 1.º Una finca situada en el barrio de Sapang del Jaen en esta provincia, denominada «Hacienda de San doscientos cuarenta y tres hectareas próximamente, parte de caña dulce, cercada de sebo vivo, con los dependencias que linda al Este calzada que va á las herederas de D. Martin Balda y otros al Sur el Norte terrenos del Estado; sus dependencias consisten en: 1.ª En la casa principal de la hacienda construída con techo de hierro, y muros de piedra. 2.ª Un camarin de madera con techo de hierro, á depósito de granos. 3.º Otro camarin de los mismos materiales, donde un alambique. 4.º Otro camarin de los mismos materiales en el que enclavada una máquina grande de vapor para la molienda de azúcar, con ceguas de Europa en número de cuatro adhirerentes. 5.º Otro camarin de los materiales del anterior máquina de vapor de fuera menor y como la anterior á la elaboracion del azúcar. 6.º Otro camarin de iguales materiales destinado á depósito de azúcar. Dicha finca y dependencias descritas han sido valorada en diez y nueve mil seiscientos veinticinco pesos y doce céntimos de los que deducido el veinticinco por ciento sean cuatro mil novecientos sesenta pesos y cinco céntimos para esta segunda subasta sirve de tipo para la cantidad de catorce mil setecientos diez y nueve cincuenta y nueve céntimos. El remate de la misma se celebrará el día once de próximo á las nueve de la mañana en los estrados Juzgado sito en la calle Real. Los licitadores podrán acudir á la Escribania en el plano de la finca y dependencias descritas así como al dueño poseedor ó que á petición del actor se tramita como supletorio á los títulos de propiedad, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde de todos los días, en donde se hallan de manifiesto. Se hace saber á los que quieran tomar parte en que no se admitirá postura que no cubra las dos tercios de la cantidad de catorce mil setecientos diez y nueve cincuenta y nueve céntimos, y que no podrán en título que sido expediente de informacion posesoria. Dado en S. Isidro, provincia de Nueva Ecija á 22 de Enero de 1892.—Pedro Surra de Garay.—Por mandado de Sandalio R. de los Rios.

Don Francisco Nieto del Barco, primer Teniente del Tercio de la Guardia Civil de la cuarta Linea y Comandante de la quinta Seccion establecida en el pueblo de San Mateo (Cebu).

En uso de las facultades que la Ley me confiere como Juez Instructor de la causa que me halló instruyendo siete individuos desconocidos que en la noche de cuatro al veinte y cinco de Diciembre próximo pasado robaron é hirieron gravemente al vecino del barrio de Silang (Silang) Toribio D. Sempayo, por el presente plico y llamo á los dueños de las vigas una de castor, con sus marcas que dejaron los mencionados en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de próximo pasado en el barrio de Lalaun de esta provincia para que en el término de treinta días, se presenten Juzgado Militar, por sí ó por medio de apoderado á reclamarla, mediante el pago del gasto que han por su manutencion y cuidado, y previa la justificacion de su propiedad; pues si no lo verifican en el plazo, serán vendidas en pública subasta, y su importe los gastos, ingresará en el Tesoro. Y para que este edicto tenga la debida publicidad en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín de la capital de Manila. Dado en Silang á 8 de Enero de 1892.—El Juez Instructor, Francisco Nieto del Barco.

Don Manuel Quero y Brabo, primer Teniente del Tercio de Linea Bisayas núm. 72, y Fiscal de la causa de delito de segunda desercion se instruye contra el soldado de la segunda compañía del mismo cuerpo Apolonio Pinedo, habiéndose ausentado en el cuartel que le está asignado el Regimiento en la noche del veintitres de Diciembre mil ochocientos noventa y uno.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo al para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicacion de este primer edicto, comparezca en el cuartel de la Linea á prestar indagatoria, ó que sus descargos, previniéndole que no comparezca en el mencionado plazo se le seguirá los perjuicios. Señales del soldado: hijo de Doctero y de Guillermina Capiz, provincia de Iloilo, aveudado en su pueblo de primera instancia, Distrito Militar de Filipinas, el día 2 de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, de edad veinte y un años estado soltero, estatura un metro ochocientos milímetros, pelo negro, cejas negras, nariz chata barba nada, color mereno, boca gruesa, facciones particulares ninguna. Manila, 17 de Enero de 1892.—Manual de Quero, el Secretario, José Cavestani.

Don Pedro Gil y Araguez, Capitan de la segunda Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa Militar.

Ignorándose el paradero del infiel llamado Visado de los montes de la demarcacion del pueblo de Tapas de la villa de Nueva Ecija, que es como de 50 años de edad grueso, alto, moreno, contra quien y otros desconocidos estoy siguiendo por el delito de insulto de obra á una pareja de la Guardia Militar, por el presente, primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Visado para que en el término de 30 días, desde la fecha, se presente en esta cabecera de Linea, en el cuartel de la Guardia Civil, á fin de que sean oidos sus descargos, previniéndole que si no comparece en el mencionado plazo, se le seguirá el perjuicio que haya lugar. A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, á los agentes de la policia judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Visado, y ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades que se requieran á esta cabecera y á mi disposicion, para que acordado en providencia de este día. Y para que conste y que la presente requisitoria tenga publicidad insértese en la «Gaceta oficial de Manila» el día 9 de Enero de 1892.—El Capitan Juez Instructor, Pedro Gil.—Por su mandato el Sargento E. Secretario, T...